

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PROMOCIÓN DE OBRAS EUROPEAS Y DE OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES EN TELEVISIONES AUTONÓMICAS ANDALUZAS DURANTE 2025 POR PARTE DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO AUTONÓMICO

La regulación de la comunicación audiovisual en España establece diversas obligaciones para los prestadores del servicio de comunicación televisiva, con el objetivo de garantizar la promoción de la obra audiovisual europea, el fomento de la diversidad lingüística y el apoyo a la producción independiente. En este contexto, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA) establece en su Título VI, capítulo III las normas relativas a la promoción de contenidos audiovisuales europeos, aplicables desde el 9 de julio de 2023 salvo para aquellos prestadores que se encuentren exentos de la obligación conforme al artículo 114.2 de la LGCA. Entre sus disposiciones, se encuentra el mandato de que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual contribuyan a reflejar la diversidad cultural y lingüística del Estado, asegurando niveles adecuados de inversión y distribución de obras audiovisuales de origen europeo.


Obra Audiovisual Europea

Según lo dispuesto en el artículo 111 de la LGCA, se consideran obras audiovisuales europeas aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:

- Aquellas obras originarias de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellas otras obras originarias de terceros Estados que sean parte del Convenio Europeo sobre la Televisión Transfronteriza del Consejo de Europa, siempre que las obras de los Estados miembros no estén sometidas a medidas discriminatorias en el tercer país de que se trate.

Se considera obra originaria la realizada esencialmente con la participación de autores y trabajadores que residan en uno o varios Estados de los mencionados en el párrafo anterior y siempre que, además, cumpla una de las tres condiciones siguientes:

1. Que las obras sean realizadas por uno o más productores establecidos en uno o varios de dichos Estados.
2. Que la producción de las obras sea supervisada y efectivamente controlada por uno o varios productores establecidos en uno o varios de dichos Estados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ9E35CSHJUJYRCFCUH37EV48P4	PÁG. 1/6	

3. Que la contribución de los coproductores de dichos Estados sea mayoritaria en el coste total de la coproducción, y ésta no sea controlada por uno o varios productores establecidos fuera de dichos Estados.
- Las obras coproducidas en el marco de acuerdos relativos al sector audiovisual concertados entre la Unión Europea y terceros países que satisfagan las condiciones fijadas en los mismos, siempre que las obras de los Estados miembros no estén sometidas a medidas discriminatorias en el tercer país de que se trate.
 - Las obras que no sean europeas con arreglo al apartado a), pero que se hayan producido en el marco de tratados de coproducción bilaterales celebrados entre los Estados miembros y terceros países, siempre que la contribución de los coproductores comunitarios en el coste total de la producción sea mayoritaria y que dicha producción no esté controlada por uno o varios productores establecidos fuera del territorio de los Estados miembros.

Productor Independiente

Por su parte, el artículo 112 de la LGCA define como productor independiente a aquella persona física o jurídica que:


1. Se considera productor independiente a efectos de este Capítulo a la persona física o jurídica que no está vinculada de forma estable en una estrategia empresarial común con un prestador del servicio de comunicación audiovisual obligado a cumplir con lo establecido en los artículos 117 a 119 y que asume la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico de la producción de programas o contenidos audiovisuales, por iniciativa propia o por encargo, y a cambio de una contraprestación los pone a disposición de dicho prestador del servicio de comunicación audiovisual.
2. Se presume que existe una vinculación estable entre un productor independiente y un prestador del servicio de comunicación audiovisual cuando son parte del mismo grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, o cuando existen acuerdos estables de exclusividad que limitan la autonomía de las partes para contratar con terceros.

Obligación de cuota de obra audiovisual europea

El Artículo 114 de la LGCA establece que:

“Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo reservarán para obras europeas un porcentaje de su programación o de su catálogo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.”

Asimismo, en su apartado 2 contempla la posibilidad de eximir o flexibilizar esta obligación en determinados casos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ9E35CSHJUJYRCFCUH37EV48P4	PÁG. 2/6	

“Reglamentariamente se establecerán los supuestos y términos en los que podrá eximirse o flexibilizarse el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior para los prestadores con un bajo volumen de negocio, para los servicios de comunicación audiovisual con baja audiencia o para aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.”

Con respecto al requisito de “baja audiencia”, el apartado 3 de la disposición transitoria quinta de la LGCA dispone que:

“En tanto no entre en vigor la normativa de desarrollo correspondiente a esta obligación, se entenderá por baja audiencia aquella inferior al dos por ciento en el caso de los servicios de comunicación audiovisual lineal, y la inferior al uno por ciento en el caso de los servicios de comunicación audiovisual a petición conforme a lo establecido en la Comunicación de la Comisión de 2 de julio de 2020, por la que se establecen Directrices en virtud del artículo 13, apartado 7, de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual relativas al cálculo de la proporción de obras europeas en los catálogos a petición y a la definición de «baja audiencia» y «bajo volumen de negocios».”

Estos criterios continúan vigentes en 2025, dado que aún no se ha aprobado una nueva normativa de desarrollo que lo modifique.

Cuotas de Emisión de Obra Audiovisual Europea


El artículo 115 de la LGCA establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de carácter lineal deberán destinar al menos el 51% del tiempo de emisión anual a obras audiovisuales europeas.

Dentro de esta cuota general, se incluyen las siguientes obligaciones específicas:

- Al menos el 50% de la cuota europea debe emitirse en lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. En el caso del prestador público de ámbito estatal, se debe garantizar un mínimo del 15% en lenguas autonómicas, asegurando al menos un 10% para cada una de ellas.
- El 10% del tiempo total de emisión debe corresponder a obras europeas de productores independientes, de las cuales al menos la mitad debe haber sido producida en los últimos cinco años.

Quedan exceptuados del cómputo de esta cuota los espacios dedicados a informativos, acontecimientos deportivos, concursos, programas de ventas y publicidad.

Asimismo, el artículo prevé que las Comunidades Autónomas con lengua oficial puedan establecer requisitos adicionales en sus respectivos ámbitos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ9E35CSHJUJYRCFCUH37EV48P4	PÁG. 3/6	

Control y Seguimiento de la Obligación de Promoción de Obra Audiovisual Europea

El Artículo 120 de LGCA establece que el control y seguimiento del cumplimiento de la obligación de promoción de obra audiovisual europea corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el caso de los prestadores de ámbito estatal y aquellos establecidos en otro Estado miembro de la UE que operen en España. Además, está previsto el desarrollo reglamentario de los procedimientos, mecanismos de cómputo y la información que podrá recabarse de los prestadores sujetos a esta obligación.

Para los servicios de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, el control y seguimiento corresponde a la autoridad audiovisual autonómica competente, y en el caso de Andalucía, esta función recae en el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Ley Audiovisual de Andalucía

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía (LAA) establece medidas para la promoción de contenidos audiovisuales que reflejen la identidad cultural andaluza. Su artículo 34 dispone que el 5% del tiempo de emisión anual reservado a obras audiovisuales europeas, según los artículos 115.2 y 116.2 de la LGCA, debe destinarse a producciones o coproducciones que difundan la cultura andaluza.


De este modo, este informe presenta los resultados de 2025 sobre la emisión de obras europeas y producciones independientes en las televisiones autonómicas andaluzas.

Para la clasificación de obras europeas, se han considerado las producciones originarias de los 27 países de la Unión Europea (UE): Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia; así como las de Noruega, Suiza y Reino Unido.

En la medición del tiempo de emisión, se han excluido los siguientes géneros: información, concursos, deportes (excepto programas deportivos), continuidad, programas de ventas y publicidad. Se considera obra independiente aquella cuyo productor sea una persona jurídica distinta del prestador del servicio de comunicación audiovisual.

En cuanto al prestador público RTVA, se han analizado los programas emitidos en Canal Sur TV y Andalucía TV durante 2025. Desde el 1 de octubre de 2012, Canal Sur 2 dejó de emitir programación diferenciada, transmitiendo los mismos contenidos que Canal Sur TV, pero con medidas de accesibilidad como subtítulos, audiodescripción y traducción a lenguaje de signos, por lo que los datos recogidos son equivalentes a los de Canal Sur TV.

Para determinar si un programa difunde la cultura andaluza, se ha seguido el criterio de considerar todas las producciones que el prestador haya comunicado como tales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ9E35CSHJUJYRCFCUH37EV48P4	PÁG. 4/6	

En cuanto a los prestadores privados, durante 2025 ha operado Squirrel Inversiones S.L.U. (BOM CINE). Según los datos proporcionados por el prestador, su cuota de audiencia en 2024 ha sido del 0,4%, por lo que queda exento del cumplimiento de las obligaciones de promoción de obra audiovisual europea durante este año, conforme a lo establecido en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, para los prestadores de baja audiencia.


Tabla 1: Porcentaje de obras europeas e independientes en la RTVA (2025)

CONCEPTO	CANAL SUR TV		ANDALUCÍA TV		TOTAL RTVA	
	HORAS	%	HORAS	%	HORAS	%
TIEMPO DE EMISIÓN DE PROGRAMAS (TEP)	5329		6017		11345	
OBRAS EUROPEAS (OE) (% sobre TEP)	5087	95,5%	5792	96,3%	10879	95,9%
OBRAS EUROPEAS EN CUALQUIER LENGUA ESPAÑOLA (% sobre OE)	4985	98,0%	5601	96,7%	10586	97,3%
OBRAS EUROPEAS DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES (% sobre TEP)	795	14,9%	1318	21,9%	2113	18,6%
OBRAS EUR. DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES RECIENTES (% sobre TEP)	596	11,2%	635	10,5%	1231	10,8%
DIFUSIÓN CULTURA ANDALUZA (% sobre TEP)	2753	51,7%	4573	76,0%	7326	64,6%

En 2025, Canal Sur TV emitió el 95,5% de su programación de origen europeo, superando el requisito mínimo del 51% establecido por la LGCA. Este porcentaje se mantuvo constante en comparación con el año anterior, 2024, en el que se registró un 96,0%. En el caso de Andalucía TV, el porcentaje de emisión de contenido europeo alcanzó el 96,3%, mientras que en 2024 fue del 95,7%.

De todas las emisiones de origen europeo de Canal Sur TV el 98,0% fueron en alguna lengua española (97,8% en 2024), superando de esta manera el mínimo dispuesto por la LGCA que es del 50%. En Andalucía TV el 96,7% de emisiones fueron en alguna lengua española (96,4% en 2024).

Las obras europeas de productores independientes supusieron un 14,9% del tiempo computable de emisión en 2024 de Canal Sur TV (15,1% en 2024), superando así el 10% mínimo dispuesto por la LGCA. Las emisiones de productores independientes en Andalucía TV fueron del 21,9% (15,7 % en 2024).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ9E35CSHJUJYRCFCUH37EV48P4	PÁG. 5/6	

Las obras europeas de productores independientes producidas en los últimos 5 años en Canal Sur TV suponen el 11,2% (10,4% en 2024) del tiempo de emisión de forma que se supera el 5% mínimo dispuesto por la LGCA. En el caso de Andalucía TV el porcentaje emitido es del 10,5% (7,1% en 2024).


Los programas que difunden la cultura andaluza alcanzan un 51,7% de la programación en Canal Sur TV (48,9% en 2024) y un 76,0% en Andalucía TV (78,5% en 2024), superando el 5% que marca la LAA.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, se emite informe sobre el cumplimiento durante el año 2025, por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual bajo competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, de la obligación de promoción de obra europea, prevista en la Sección 2ª del Capítulo III del Título VI de la LGCA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA

Fdo.: José Francisco Domínguez Del Postigo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	10/04/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ9E35CSHJUJYRCFCUH37EV48P4	PÁG. 6/6	